

 Superintendencia de Sociedades	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: CA-RI-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 08 de julio de 2022
	PROCESO CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	Versión: 005
	REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Número de página 66 de 75

Delegado, con copia al Superintendente de Sociedades, para que el primero disponga el inicio del respectivo trámite.

4. El Delegado pondrá en conocimiento del profesional el hecho investigado para que éste presente por escrito su versión de los hechos, rindiendo las explicaciones pertinentes o su allanamiento a los mismos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación que le informe sobre el particular.

También podrá solicitar una audiencia de descargos. De no hacerlo dentro del referido término, se entenderá que se allana a los hechos y se le impondrá la respectiva sanción, en caso de que proceda.

5. El resultado de la investigación se comunicará al Superintendente, quien dará su anuencia a la sanción propuesta para el caso concreto por el Delegado.
6. La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio tendrá derecho a conocer toda la actuación, a solicitar copias del expediente que la contenga, a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia, o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las pruebas que no se encuentren en su poder. También podrá designar apoderado y podrá conocer el contenido de las decisiones.
7. Las sanciones las ejecutará el Director, siguiendo lo decidido en el curso de la investigación.

ARTÍCULO 118. Infracciones que ameritan exclusión de las listas de profesionales.

Sin perjuicio de las facultades discrecionales del Comité, las siguientes conductas podrán acarrear exclusión de las listas:

1. Haber sido sancionado con suspensión en dos (2) o más ocasiones por igual o diferente razón.
2. Haber sido sancionado por parte del Consejo Superior de la Judicatura o por cualquier otra entidad o autoridad, por violación de sus deberes como profesional o por infracciones penales o disciplinarias.

 Superintendencia de Sociedades	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: CA-RI-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 08 de julio de 2022
	PROCESO CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	Versión: 005
	REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Número de página 67 de 75

3. Participar en un proceso a sabiendas de que está o puede estar en un posible conflicto de intereses o en una inhabilidad o causal de impedimento, que le impida actuar con imparcialidad o independencia frente a las partes o a sus apoderados. Para el efecto, se verificará las acciones llevadas a cabo por el profesional para identificar dicha situación.
4. Haber faltado gravemente a la ética profesional.
5. No tramitar los procesos conforme a las reglas establecidas, teniendo en cuenta lo dispuesto por las partes, el Reglamento o por la Ley.
6. Fijar sus honorarios por encima de las tarifas legales o reglamentarias aplicables.
7. No reintegrar los honorarios a que haya lugar en los eventos previstos por la ley, el Centro u ordenados por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. En los demás casos el competente para conocer del trámite evaluará según la gravedad de la falta, la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 119. Exoneración de responsabilidad.

Ni el Centro, ni ninguno de sus empleados serán responsables civilmente por ningún tipo de perjuicio que sea causado por conductas de los miembros de sus listas.

TITULO VII

TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CAPITULO I. Del marco tarifario.

ARTÍCULO 120. Tarifas del servicio de conciliación.

	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: CA-RI-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 08 de julio de 2022
	PROCESO CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	Versión: 005
	REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Número de página 68 de 75

En relación con los costos por el servicio de conciliación, en concordancia con la normatividad vigente, serán gratuitos.

ARTÍCULO 121. Tarifas del servicio de arbitraje.

Respecto de los trámites arbitrales institucionales, el tribunal de arbitraje liquidará los valores de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Se establecen como tarifas máximas para la estimación de los honorarios de los árbitros del Centro los siguientes porcentajes, los cuales se calcularán teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales de la demanda, o de la demanda de reconvención si está fuera mayor:

CUANTÍA DEL PROCESO- RANGOS (UVT)	HONORARIOS POR ÁRBITRO
Menos de 250,23	8,34 UVT
Entre 250,23 e igual a 4.404,00	3%
Más de 4,404,00 e igual a 13.237,03	2%
Más de 13.237,03 e igual a 22,070,07	1,80%
Más de 22.070,07 e igual a 44.140,13	1,60%
Mayor a 44.140,13	1,40%

Los anteriores valores no son acumulativos, solo se podrá establecer una sola tarifa que se ubicará con base en los rangos descritos anteriormente.

PARÁGRAFO 1. En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 2. Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de no podrán superar la cantidad de veinticinco mil veintidós con setenta y cinco UVT (25.022, 75).

PARÁGRAFO 3. Los honorarios del Secretario serán la mitad de los de un árbitro.

ARTÍCULO 122. Gastos del Centro de Arbitraje.

	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: CA-RI-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 08 de julio de 2022
	PROCESO CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	Versión: 005
	REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Número de página 69 de 75

Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al treinta por ciento (30 %) de los honorarios de un árbitro.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO 123. Fijación de honorarios y gastos.

Fracasada en todo o en parte la conciliación a la que hace referencia el Reglamento General, el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto en la misma audiencia.

En el evento en el que en la audiencia de conciliación el proceso se termine por acuerdo conciliatorio, se causarán los honorarios para cada árbitro que corresponderían a los de un conciliador de conformidad con la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 124. Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada.

Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley, y la distribución de la tarifa se efectuará conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la suma de doce mil quinientos once con treinta y siete UVT (12.511,37).

ARTÍCULO 125. Obligatoriedad en la aplicación de las tarifas.

En todos aquellos casos en que, conforme al pacto arbitral celebrado, se presente la demanda ante el Centro y salvo que las partes hayan convenido en contrario, las tarifas establecidas en éste Reglamento serán de obligatoria observancia.

CAPITULO II. De la causación de los honorarios.

ARTÍCULO 126. Causación de los honorarios.